



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 11 de enero de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

Verbal
DECLARACIÓN UMH y S.P.
Rad. 68861.31.84.001.2021.00098.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído del pasado 13 de diciembre este despacho declaró la inadmisibilidad de la presente demanda, y como quiera que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal y que, del nuevo estudio se observa que cumple con los requisitos legales, aunado a que este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pasado 8iembreSubsanada la presente demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada mediante apoderada judicial por LUZ MARINA QUIROGA RINCÓN contra de LUZ MARINA TRUJILLO MATEUS, FERNEY PEREZ FRANCO, LIZETH GISELA PEREZ FRANCO, JHON ALEXANDER PEREZ TRUJILLO, el menor de edad JUAN CAMILO PEREZ JIMENEZ representado por su progenitora ANA ISBELIA JIMENEZ VILLAMIL en su calidad de herederos determinados del difunto LIBARDO PEREZ CASTILLO, y contra



Herederos Indeterminados del prenombrado causante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como la parte actora informa unas direcciones físicas y electrónicas de los pasivos y al remitir simultáneamente la demanda a los mismos, opta por hacerlo a las primeras, se considera que en tal sentido, debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido LIBARDO PÉREZ CASTILLO, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-1011 de Marzo 4 de 2014). Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado del escrito genitor. **Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.**

QUINTO: RECONOCER a la abogada ESPERANZA FAJARDO PINZÓN identificada con la C.C. No. 1.099.214.676 expedida en Barbosa (Santander) y portadora de la T.P. No. 346.610 del C. S. de la J. como



apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Proyecto: Claudia Isabel Vargas R.

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De

Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e4afee96281031eb141e6b9596a73fd679e94efa402ad79abe29fb072d
43b1**

Documento generado en 12/01/2022 05:13:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>